



**ACCEDE PARCIALMENTE LA ENTREGA DE LA  
INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON  
MAURICIO NAHUEL**

**RESOLUCIÓN N° 654/2018**

**Maipú,**

**4 JUN 2018**

**Visto:** Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia; el Decreto Alcaldicio N° 5719, de fecha 10 de septiembre 2012, que aprueba el Reglamento Acceso a la Información Pública de la Municipalidad de Maipú; el Decreto Alcaldicio N° 1842, de fecha 27 de marzo 2013, que contiene el Cuadro de roles de la Oficina Transparencia Municipal; el Decreto Alcaldicio N° 4440, de fecha 30 de septiembre de 2014, que delega la facultad para firmar las comunicaciones o respuestas sobre materias relativas a la transparencia municipal, en el Encargado de Transparencia Municipal.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 04 de mayo de 2018, se recibió la solicitud de información pública N° MU163T0003627, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“Solicito información respecto del cause de los procesos sumariales de Juan Rodrigo Alvarado Martínez y Daniel Friz Donoso, cuales son los fiscales a cargo de cada uno de esos sumarios y cuanto es el tiempo que estos procesos llevan a la fecha. solicito información también de cuales son los plazos legales para el cierre de procesos sumariales de este tipo. (para ambos casos).”*

Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley”*.

Que, el artículo 5º del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

Que, dentro de las referidas hipótesis de secreto, el artículo 21 N° 5, de la Ley de Transparencia, prescribe que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8º de la Constitución Política.



Que, según el artículo 1º transitorio de la Ley de Transparencia, de conformidad con la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política de la República, se entenderá que cumplen con la exigencia de quórum calificado, los preceptos legalmente actualmente vigentes y dictados con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 20.050, que establecen secreto o reserva respecto de determinados actos o documentos, por las causales que señala el artículo 8º de la Norma Fundamental.

Que, en ese contexto normativo, el inciso 2º del artículo 135 de la Ley N° 18.883, de Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, establece que, los sumarios administrativos serán secretos hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad en la cual dejará de serlo para el inculpado y para el abogado que asumiere su defensa.

Que, en ese orden de ideas, el Consejo para la Transparencia, ha establecido que el secreto del sumario administrativo tiene por objeto asegurar el éxito de la investigación en curso, cautelando el debido cumplimiento de las funciones del órgano y, que el procedimiento disciplinario recién comienza a tener el carácter de público para terceros, una vez que éste se encuentra afinado.

Que, en consecuencia, no resulta posible informar acerca de los sumarios administrativos que actualmente se tramitan en esta entidad edilicia, en los que, eventualmente, puedan estar involucrados los funcionarios singularizados en el texto de la presentación de la especie

Que, por otra parte, en lo que atañe a los plazos legales de instrucción de los procedimientos disciplinarios, se hace presente que, dicha consulta no se enmarca en la Ley de Transparencia, sino en el derecho de petición consagrado en el artículo 19 N° 14 de la Constitución de la Política. No obstante, al alero del Principio de Economía Procedimental previsto en el artículo 9º de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, se comunica que, estos procedimientos se rigen de acuerdo a lo previsto en el Título V de la Ley N° 18.883, de Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, y de la nutrida jurisprudencia de la Contraloría General de la República sobre la materia.

#### RESUELVO:

- I. **DENIÉGESE** la entrega de la información solicitada por don Mauricio Nahuel, mediante la solicitud de acceso a la información pública N° MU163T0003627, de fecha 04 de mayo de 2018, relativa a "*Solicitud información respecto del cause de los procesos sumariales de Juan Rodrigo Alvarado Martínez y Daniel Friz Donoso, cuales son los fiscales a cargo de cada uno de esos sumarios y cuanto es el tiempo que estos procesos llevan a la fecha (...)*", por configurarse a su respecto la causal de secreto del artículo 21 N° 5, de la Ley de Transparencia.
- II. **ACCÉDASE** a la entrega de la siguiente información: "*(...) cuáles son los plazos legales para el cierre de procesos sumariales de este tipo (...); a través de lo señalado en los considerandos de la presente resolución.*"
- III. **NOTÍFIQUESE** la presente resolución a don Mauricio Nahuel, mediante correo electrónico dirigido a la casilla [REDACTED]
- IV. **INCORPÓRESE** la presente resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme,

Oficina de Transparencia Municipal

Teléfono: 2677 68 53 / Avda. Pajaritos #2077, Edificio Consistorial, 1º piso, Maipú



en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE**

**POR ORDEN DE LA ALCALDESA  
(DECRETO ALCALDICIO N° 4440, de fecha 30-09-2014)**



**CARLOS FAIRLIE ORIA**  
**Director de Asesoría Jurídica**  
**Ilustre Municipalidad de Maipú**

NHR

**DISTRIBUCIÓN**

- 1 Mauricio Nahuel
2. Archivo